



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

## RESOLUCIÓN N° CJRES16-313 (Junio 24 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009, modificado por la Resolución número 061 de 24 de abril de 2013, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Cartagena.

Por medio de la Resolución número 008 de 16 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 028 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 096 de 8 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desde el 11 de mayo hasta el 21 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 22 y 26 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 22 de mayo de 2015, la señora **CARMEN AMELIA CORCHUELO BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.786.899 expedida en Cartagena, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, solicitando sean revisado el factor capacitación de conformidad con los documentos aportados al efecto.

Mediante Resolución 094 de 23 de julio de 2015, se desató el recurso de reposición, presentado por la aspirante en mención, confirmando la decisión y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede Esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **CARMEN AMELIA CORCHUELO BASTIDAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 096 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente, se evidencia que mediante Resolución 043 de 7 de mayo de 2015, le fueron publicados para el cargo al cual se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

Nombre	CEDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
CARMEN AMELIA CORCHUELO BASTIDAS	22.786.899	12	Asistente Administrativo 5	327.93	124.00	00.00	112.50	564.43

En cuanto a la inconformidad con la valoración del factor capacitación y publicaciones, se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluada conforme los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO REQUISITOS	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 horas o más)	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

\*Hasta máximo 20 puntos

\*\*Por terminación y aprobación del pensum académico.

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIOS	TIPO	DURACIÓN	PUNTOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	PREGRADO	N/A	30
SENA	Certificado de Aptitud Profesional	-	-	0
MARIA ELENA CHAPARRO	SEMINARIO CALIDAD	CURSO	8 HORAS	0
REVISTA EMPRESARIAL Y LABORAL	SEMINARIO CONTRATACIÓN	CURSO	SIN	0
CONCALIDAD	AUDITORES INTERNOS	CURSO	SIN	0
<b>TOTAL DE PUNTOS</b>				<b>30</b>

Si bien, se observa del soporte documental que la aspirante allegó certificaciones correspondientes a otros cursos, los mismos no fueron relacionados ni puntuados anteriormente en atención a que no cumplen con el requisito de 40 horas o más, establecido en el acuerdo de convocatoria para validar los "**CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO**".

Se advierte que los estudios técnicos que se certifican por parte de la concursante tienen el carácter de pregrado y por ende debe asignársele una valoración de 30 puntos, en consecuencia habrá de modificarse la resolución recurrida en dicho aspecto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución número 043 de 7 de mayo de 2015, respecto del puntaje obtenido en el factor capacitación y publicaciones por la señora **CARMEN AMELIA CORCHUELO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.786.899, para en su lugar disponer que el puntaje obtenido en el mencionado factor es de 30.00, de conformidad la parte motiva de este proveído y en consecuencia quedará del siguiente tenor:

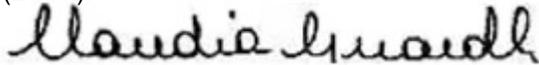
Nombre	CÉDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
CARMEN AMELIA CORCHUELO BASTIDAS	22.786.899	12	Asistente Administrativo 5	327.93	124.00	30.00	112.50	594.43

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y a la Seccional de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM